

## **RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.535/19**

**Buenos Aires, 26 de julio de 2019**

**B.O.: 29/7/19**

**Vigencia: 29/7/19**

Contrato de trabajo. [Ley 20.744](#). Arts. 52 y 80. Libro especial. Certificado de trabajo. Hojas móviles del “Libro de sueldos y jornales”. [Res. Conj. A.F.I.P. 3.669/14 y M.T.E. y S.S. 941/14](#). Emisión vía Internet. [Res. Gral. A.F.I.P. 3.781/15](#). Su modificación.

**Art. 1** – Modifícase la Res. Gral. A.F.I.P. 3.781/15, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese en el art. 1 la expresión “Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (<http://www.trabajo.gob.ar>)” por la expresión “Ministerio de Producción y Trabajo (<https://www.argentina.gob.ar/produccion>)”.

b) Sustitúyese el art. 2, por el siguiente:

“Artículo 2 – Esta Administración Federal notificará a los empleadores que deberán utilizar el sistema mencionado en el artículo anterior, en el domicilio fiscal electrónico según lo dispuesto en el inc. g) del art. 100 de la Ley 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, o mediante el dictado de una resolución general, cuando se incluyan en forma masiva empleadores de determinadas actividades, sectores y/o jurisdicciones provinciales.

No obstante, se habilita la adhesión voluntaria a la citada herramienta informática por parte de los sujetos empleadores interesados, a cuyo efecto los mismos deberán cumplimentar el procedimiento detallado en el micrositio ‘Libro de sueldos digital’ de la página web de este organismo. Aceptada la adhesión, este organismo notificará en el domicilio fiscal electrónico la fecha a partir de la cual resultarán obligados a su utilización”.

c) Sustitúyese el inc. a) del art. 4, por el siguiente:

“a) Declarar en el sistema ‘Simplificación registral’ la jurisdicción que corresponda a la autoridad administrativa local en materia del trabajo”.

d) Sustitúyese el inc. d) del art. 4, por el siguiente:

“d) Las hojas del ‘Libro de sueldos digital’ se encontrarán disponibles en un archivo del sistema para cumplimentar los requerimientos de la autoridad jurisdiccional en materia del trabajo”.

e) Elimínase el tercer párrafo del art. 6.

f) Sustitúyese en el art. 14 la expresión “Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social” por la expresión “Ministerio de Producción y Trabajo”.

g) Sustitúyese el art. 15, por el siguiente:

“Artículo 15 – Los empleadores que resulten obligados a la utilización de la herramienta informática habilitada por la presente resolución general quedan exceptuados de cumplir con el régimen de información dispuesto por la Res. Gral. A.F.I.P. 3.279/15 y su modificatoria –declaración jurada informativa de conceptos no remunerativos–, a partir del primer período en que presenten la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social (F. 931), utilizando la citada herramienta”.

**Art. 2** – La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3** – De forma.